

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de 99 años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Baudilio Corominas Funtané y hermanos, para derivar aguas subterráneas del arroyo de San Martín, en término municipal de Lladó (Gerona), con destino a riegos.

Don Baudilio Corominas Funtané y hermanos, han solicitado la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo de San Martín, en término municipal de Lladó (Gerona), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Baudilio, doña María, don José María y don Sebastián Corominas Funtané, para derivar un caudal continuo del subterráneo del arroyo San Martín, mediante la captación denominada número 2, de 1,11 litros/segundo, correspondiente a una dotación de 1,00 litro/segundo y hectárea, con destino al riego de 1,11 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Manso Boure», sito en término municipal de Lladó (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en abril de 1969 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Octavio Lobato Díez, cuyo presupuesto de ejecución material para esta toma asciende a 99.054,80 pesetas, y que se aprueba a los efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que lleguen al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras terminarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Se autoriza a los concesionarios para la extracción del volumen diario concedido, en jornada restringida de 14 horas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir de los concesionarios la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación, antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene, para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Gerona relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de I-GE-206 «Supresión del paso a nivel con el ferrocarril de Barcelona a Port-Bou, en el punto kilométrico 704,077 de la CN-II, de Madrid a Francia por La Junquera», en el término municipal de Caldas de Malavella y Sals (Gerona).

Siendo de urgente realización las mencionadas obras, en virtud del artículo 20, apartado d), de la Ley 184/1963, por esta

incluido el proyecto de las mismas en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo,

Esta Jefatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 28 de abril de 1957, ha resuelto señalar el día 30 de mayo de 1972, a las diez y trece horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido por los citados textos legales, se convoca a los interesados afectados

cuya relación figura al pie para que en el día y hora señalados concurren a dicho acto, exhibiendo los títulos de propiedad, último recibo de Contribución y demás documentos y datos útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios dimanantes de la rápida ocupación, pudiendo dichos interesados ir acompañados, si así lo desean, de sus respectivos Peritos y un Notario.

Gerona, 10 de mayo de 1972.—El Ingeniero Jefe, M. Gómez Herrero.—3.565 E.

Relación de propietarios afectados por la expropiación de las obras de 1 CE 298 «Supresión del paso a nivel con el ferrocarril de Barcelona a Port-Bou, en el punto kilométrico 704,077 de la CN-II, de Madrid a Francia por La Junquera»

Número de orden	Propietarios		Arrendatarios Nombre y apellidos	Terreno	
	Nombre y apellidos	Domicilio		Cultivo	Superficie aproximada m ²
<i>Término municipal de Caldas de Malavella (Gerona)</i>					
1	D. Juan Capdevila Casellas	Lorenzana, 11, 1.º Gerona	—	Arboleda	475
2	D.ª Inés Mir Casals	Menso Teixidor —afueras— Caldas de Malavella	—	Pastizal	2.350
3	Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE)	—	—	Terrapién f.c. y casilla guardabarreras con vivienda.	1.280
4	D. Pedro Boada Bernada	Dolores, 20, bajos. Vidreras.	—	Yermo	150
5	D. José Costas Alemany	Muntaner, 31, 1.º, 1.ª Barcelona	Don Pedro Nogué Teixidor	Pastizal	8.000
6	D. Pedro Boada Bernada	Dolores, 20, bajos. Vidreras.	—	Pinar	15.000
<i>Término municipal de Sits (Gerona)</i>					
1	D. Juan Capdevila Casellas	Lorenzana, 11, 1.º, Gerona	—	Secano	980

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba la Norma de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vistas las actuaciones producidas en relación con las deliberaciones para el establecimiento de un nuevo Convenio Colectivo Sindical Interprovincial, de aplicación a la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.» y

Resultando que concluida sin acuerdo la primera fase de las negociaciones tendentes a la consecución de un nuevo Convenio Colectivo Sindical para la indicada Empresa y sus trabajadores, el Presidente del Sindicato Nacional del Metal, en escrito de 29 de febrero de 1972, solicitó la designación de un funcionario para que, en representación del Ministerio de Trabajo, convocase, presidiese y dirigiese las deliberaciones en segunda fase, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículo 16 del Reglamento para su aplicación;

Resultando que aceptada la petición antes señalada se llevaron a cabo las correspondientes reuniones de la Comisión Deliberadora bajo la presidencia del funcionario designado, dándose por terminadas las mismas, sin acuerdo, el día 21 de febrero de 1972;

Resultando que el Presidente del Sindicato Nacional del Metal interesó de esta Dirección General que por la misma, de estimarlo procedente, se dictase una Norma específica de Obligado Cumplimiento;

Resultando que los asesores representantes de la Empresa y de los trabajadores, al informar con tal carácter en la cuestión planteada, mantuvieron sus respectivos criterios;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para resolver el presente expediente le está reconocida en los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958 de Convenios Colectivos; 16 del Reglamento para su aplicación, de 22 de julio del propio año; Ordenes de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962, y artículo 71 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo de 18 de febrero de 1960;

Considerando que en atención a las circunstancias expuestas y al no existir conformidad entre las partes es procedente el dictado de una Norma de Obligado Cumplimiento que decida

sobre las cuestiones fundamentales planteadas en el curso de la negociación a falta de un acuerdo de las partes y con un plazo de vigencia que permita, sin excesiva dilación, que el régimen de relaciones de trabajo en la Empresa pueda establecerse por acuerdo de las partes;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda como Norma de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, lo siguiente:

Primero.—Queda prorrogado el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», aprobado por esta Dirección General el día 29 de mayo de 1971, reanudando dicho pacto su vigencia el 1 de febrero de 1972 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Segundo.—Las condiciones económicas, con efectos de 1 de enero de 1972, experimentarán las siguientes modificaciones:

- a) Incremento del 7 por 100 sobre sueldos y jornales vigentes para todas las categorías profesionales; y
- b) Con independencia del aumento anterior, incremento de 6.600 pesetas anuales por trabajador, igual para cada una de estas categorías profesionales.

Tercero.—Disponer la publicación de esta Norma de Obligado Cumplimiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de mayo de 1972.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Iberduero, S. A.», y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Iberduero, S. A.», y su personal;

Resultando que la Secretaria General de la Organización Sindical, con escrito de 9 de febrero de 1972 remitió a esta